

DOÑA TERESA JIMÉNEZ LORENTE, SECRETARIA-INTERVENTORA DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE.

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el once de noviembre de dos mil veintidós, ha adoptado, entre otros, el acuerdo que seguidamente se transcribe:

“6.- Aprobación, si procede, expediente contratación de asistencia sanitaria privada para el personal funcionario integrado, de nuevo ingreso y jubilados de la MAS. Expte núm. 340/2022.”

Se da cuenta que, conforme a la opción contemplada en la Disposición Transitoria quinta, del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integraba en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local, la Asamblea General de esta Mancomunidad, en sesión de fecha 23/04/1993, acordó, previa consulta de las organizaciones sindicales más representativas, optar porque a los funcionarios de esta Corporación se les siga prestando la asistencia sanitaria con entidad privada, en los términos previstos en el mencionado Real Decreto.

Asimismo, el Acuerdo económico y social actualmente en vigor suscrito entre la Mancomunidad de Aguas del Sorbe y sus empleados, dispone en su artículo 42 la posibilidad de que aquellos empleados públicos procedentes de la extinta MUMPAL que, en la actualidad, tengan cobertura sanitaria con entidad aseguradora privada podrán solicitar se les adscriba también a sus familiares directos (hasta el 2.º grado de consanguinidad y afinidad), adscripción que también se hace extensible a aquellos funcionarios que en la actualidad tengan cobertura sanitaria de la Seguridad Social, sus familiares directos así como los funcionarios que causen baja en la M.A.S. por razones de jubilación.

Incorporado al expediente: la memoria justificativa integrante del expediente de contratación, donde se determina la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares redactados específicamente para este contrato que incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecua a las exigencias de su objeto y los pliegos de prescripciones técnicas por las que se va a regir el contrato.

Igualmente, y a los efectos establecidos en el artículo 116 de la LCSP, en el expediente queda acreditado los siguientes extremos:

- a) la elección del procedimiento de licitación: abierto simplificado
- b) la clasificación que se exija al contratista: no es exigible.
- c) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato así como las condiciones especiales para la ejecución de los mismos.
- d) el valor estimado del contrato: 79.380,00 euros (dos años de contrato más una eventual prórroga de un año)



e) El presupuesto base de licitación: 52.920,00 euros, sin IVA al estar exento conforme al art. 20.1.16º Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA); es decir, 105,00 euros/persona y mes.(26.460,00 euros año)

f) la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 y siguientes de la LCSP se establece múltiples criterios de adjudicación.

Considerando que, según dispone el artículo 116,3 de la LCSP al expediente de contratación se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, pliegos que constan incorporados.

Asimismo, deberán incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de Intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria. Previsión similar a la contenida en el artículo 219,2ª) del Real Decreto - Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en que se incluye, como uno de los documentos precisos para conformar el expediente de contratación, aquel que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se tenga el propósito de contraer. Existe, por tanto, una regla general de acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para poder tramitar el expediente de contratación.

Existen excepciones a dicha regla, así la Disposición adicional tercera, apartado 2, de la LCSP, aplicable a las Corporaciones Locales, en la que se admite la tramitación anticipada de un expediente de contratación “ cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente”.

En el presente expediente se trata de una contratación en la que hay que ultimar la adjudicación y formalización a 1 de enero de 2023, fecha en que deberá estar vigente la nueva contratación, financiándose con cargo al presupuesto de la MAS por lo que se refiere al colectivo asegurable de afiliación obligatoria, actualmente conformado por 4 funcionarios (5.040,00 €/año) y el resto con la aportación que realice el colectivo asegurable de afiliación voluntaria, actualmente 17 asegurados (21.420,00 euros/anuales). Recogiéndose en el pliego de cláusulas administrativas particulares la condición suspensiva a que hace referencia el artículo 117,2 y la D.A.3. de la LCSP.

Visto cuanto antecede, la Junta de Gobierno, como órgano competente de la contratación y por unanimidad de los Vocales asistentes (7), ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación anticipada para el servicio de asistencia sanitaria privada para el personal funcionario integrado, de nuevo ingreso y jubilados de la MAS, convocando su licitación. (expte 340/2022)

Segundo.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato, con varios criterios de adjudicación.



Tercero.-La aprobación del gasto previsto para cada anualidad queda condicionado a la existencia de crédito adecuado suficiente para financiar las obligaciones económicas derivadas de la adjudicación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, 2 de la LCSP y apartado 2 de la Disposición Adicional Tercera del mismo texto legal.

Cuarto.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Quinto.- Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante.

Sexto.- Determinar la composición de la Mesa de Contratación, como órgano de asistencia, quedando conformada de la siguiente manera:

Presidente: El de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe.

Presidente suplente: don Javier Rodríguez Palacios

Vocal 1, Vocal de la MAS: doña Elena Cañeque García

Vocal 1 suplente, Vocal de la MAS. Don Iván González Calvo

Vocal 2 Director técnico de la MAS, don Jesús Caramés Sánchez

Vocal 2 suplente Jefe sección Redes, don José María García Márquez

Vocal 3 Jefe sección Laboratorio, don Alejandro Blanco García

Vocal 3 suplente, Técnico de medio Ambiente, doña María Luisa Andrés Suárez

Secretaria-Interventora, D^a. Teresa Jiménez Lorente

Secretaria de la Mesa de Contratación, Técnico de Administración General, D^a. Ana Moncayola Martín.

Secretaria suplente: Doña Mercedes Díez Yañez, Administrativo de Administración General.”

Y para que conste a los efectos oportunos y sirva de notificación al expediente de su razón, se extiende la presente al amparo de lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del acta, conforme a lo previsto en el artículo 206 de la disposición citada, por Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, don José García Salinas.

Documento firmado electrónicamente

Firmas y fecha al margen

